

Aprueban operación de endeudamiento externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO N° 150-2004-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 28130, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2004, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar o garantizar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 282 000 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Justicia", a ser ejecutado por el Poder Judicial;

Que, tal operación de endeudamiento externo se efectuará con cargo al Subprograma "Sector Social" referido en el literal b) del artículo 20 de la Ley N° 28130;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Ley N° 28130;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Crédito Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la contrapartida nacional requerida, se cuenta con la opinión favorable de la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal I) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28130; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF-, hasta por la suma de US\$ 12 000 000,00 (DOCE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a financiar el proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Justicia".

El préstamo será amortizado en doce (12) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota el 15 de julio de 2012 y la última el 15 de enero de 2018. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés de LIBOR a 6 meses más un margen fijo a ser determinado por el BIRF, así como una comisión de compromiso equivalente al 0,85% anual hasta el cuarto año y del 0,75% anual en lo sucesivo aplicada sobre el saldo no desembolsado del préstamo y una comisión de financiamiento del 1% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2.- Unidad ejecutora

El Poder Judicial será la Unidad Ejecutora del proyecto “Mejoramiento de los Servicios de Justicia”.

Artículo 3.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1 de esta norma legal; así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4.- Suscripción de Convenio de Traspaso de Recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Crédito Público, trasladará al Poder Judicial, los recursos de la operación de endeudamiento externo que se aprueba por la presente norma legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre dichas partes, el cual será aprobado por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1 de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las previsiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 6.- De la contrapartida nacional

El costo que demande la implementación de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en la presente norma legal, por efecto de la contrapartida nacional, será financiada con cargo al presupuesto autorizado del organismo y/o de los organismos ejecutores del Proyecto.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros
y Encargado de la Cartera de Justicia

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas